

titulado proyecto de unificación del aprovechamiento de la cabecera de los ríos Sella, Ponga y Dobra, correspondiente al denominado salto de Sella-I. En dicho proyecto, suscrito en Madrid, febrero de 1960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Zabala Mendía, figura un presupuesto de ejecución material de 86.186.291,59 pesetas, para el aprovechamiento de la denominación indicada, siendo de 39.000 C.V. la potencia instalada en ejes de turbinas.

Segunda.—Los caudales que como máximo podrán derivarse, serán los siguientes:

De los ríos Zarambral, Alto Canalita y Sera: 0,65 metros cúbicos por segundo, 1,28 metros cúbicos por segundo y 1,30 metros cúbicos por segundo, respectivamente. De los ríos Joyo y Alto Dobra 0,40 metros cúbicos por segundo y 0,55 metros cúbicos por segundo, respectivamente para su trasvase al embalse de Soto. De este embalse podrá derivarse un caudal máximo de 7,5 metros cúbicos por segundo igual al máximo utilizable en la central.

Tercera.—El desnivel comprendido entre la cota del umbral del vertedero de la presa de Soto y la de la solera del canal de desagüe de la central en el río Sella es de 831—384=446,95 metros.

Cuarta.—La maquinaria a instalar en la central estará constituida por dos turbinas Pelton de 3,75 metros cúbicos por segundo cada una, altura de salto 440,2 metros. Potencia máxima de 19.500 C.V. A cada turbina se acoplará un alternador de 17.200 KVA., equivalente a 13.760 KW con factor de potencia 0,8.

Quinta.—En el plazo de ocho meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá presentar el proyecto de construcción relativo al aprovechamiento que se concede, en que se justifiquen y representen con el debido detalle para su adecuada definición, los elementos constitutivos de dicho aprovechamiento, y ajustándose en particular a las siguientes prescripciones:

a) Se efectuará con los datos disponibles hasta la fecha, el estudio hidrológico de la cuenca afectada por el aprovechamiento, calculando definitivamente los caudales a derivar en cada una de las captaciones proyectadas y la producción media anual de energía.

b) Se completarán las características técnicas de las turbinas y alternadores y se incluirán las de la estación de transformación y de las líneas de salida de la energía generada.

c) El proyecto de la presa de Soto sobre el río Agüera se ajustará a las prescripciones señaladas en la Instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas, estudiándose en particular la máxima avenida previsible en la misma, que se comprobará con fórmula adecuada al caso, y que servirá de base para dimensionar el aliviadero de dicha presa.

d) Se proyectará en el río Sella, agua abajo del desagüe de la central, un contraembalse con capacidad suficiente para restablecer en el río su régimen natural alterado por el funcionamiento de la central.

e) Se redactará el programa de ejecución de las obras e instalaciones, teniendo en cuenta el plazo parcial señalado en la condición sexta.

f) Se calculará el presupuesto general de las obras e instalaciones con precios vigentes en la fecha de redacción del proyecto.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación del proyecto de construcción, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años contados a partir de la misma fecha, siendo también de obligado cumplimiento la ejecución de las obras por importe, al menos del 25 por 100 del presupuesto general del citado proyecto, en el plazo de dos años a partir de la indicada fecha.

Séptima.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos del derecho a la expropiación forzosa de los bienes afectados y especialmente de las aguas que puedan tener el carácter de privadas, previa justificación de dicho carácter, pero guardando tanto en dicho caso como en el de aguas públicas, el derecho de preferencia que preceptúa el artículo 160 de la vigente Ley de Aguas.

Octava.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se inicie la explotación total o parcial del aprovechamiento. Transcurrido este plazo, la concesión revertirá al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio de este último año.

Novena.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso por las autoridades competentes.

Once.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Doce.—La Administración no responde de los caudales que se conceden, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Trece.—El concesionario presentará a la aprobación del Comisario de Aguas de la cuenca, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de esta concesión, los proyectos de las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

Catorce.—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que conste detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de las presas a puntos fijos e invariables del terreno. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Quince.—El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que le fije la Administración y a construir en su caso las obras necesarias para su normal captación.

Dieciséis.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Diecisiete.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo cuando se alteren las características esenciales de la concesión sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

Dieciocho.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Diecinueve.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Veinte.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigente o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Veintiuna.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de dispositivos moduladores de los caudales que limiten éstos a los autorizados.

Veintidós.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Veintitrés.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Veinticuatro.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veinticinco.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

11910

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre C'As Capita y Pla de Na Tesa (expediente número 10.916).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 19 de abril de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a F. E. V. E. (Ferrocarriles de Vía Estrecha)

el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre C'As Capita y Pla de Na Tesa, provincia de Baleares, como hijuela del servicio de igual clase V-1.520 de Palma de Mallorca a Santa Margarita (expediente número 10.916), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre C'As Capita y Pla de Na Tesa, de un kilómetro, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Diez diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-1.520.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.520.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.520. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.520. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—4.537-A.

11911

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sever y empalme de Punjeiro (expediente número 10.977).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 19 de abril de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Aurelio Murga Alvarez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sever y empalme de Punjeiro, provincia de Orense, como hijuela del servicio de igual clase V-1.738 de la Rúa a Viana del Bollo (expediente número 10.977), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Sever y empalme de Punjeiro, de 25,500 kilómetros, pasará por Castiñeira, Dradelo, Trabazo de Humoso, Humoso, Villardegoya, Quintela de Humoso, San Agustín, Santa María de Frojanos y Punjeiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta entre Sever y Viana del Bollo, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo parcial afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.738.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.738. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-1.738.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—4.538-A.

11912

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rodeiro y Senra (expediente número 10.661).

El ilustrísimo señor Director General de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 19 de abril de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Adolfo Meljide Otero el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rodeiro y Senra, provincia de Pontevedra, como prolongación del V-2.941 de Golada a Alto de la Fraga, con prolongación a Rodeiro (expediente número 10.661), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Rodeiro y Senra, de 3,500 kilómetros, pasará por Riobo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-2.941.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.941.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.941. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base V-2.941.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—4.536-A.

11913

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rubí y San Cugat del Vallés (expediente número 10.256).

El ilustrísimo señor Director General de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 19 de abril de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rubí y San Cugat del Vallés, provincia de Barcelona, como prolongación del servicio de igual clase V-2.747, de Tarrasa a Rubí (expediente número 10.256), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Rubí y San Cugat del Vallés de 5,500 kilómetros, pasará por el empalme de la carretera de Valldoreix, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

Dentro de los límites de los cascos urbanos de Rubí y San Cugat del Vallés.

Expediciones: Nueve diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-2.747.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.747 más uno de características similares.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.747. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente a) en conjunto con el servicio base V-2.747. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—4.534-A.

11914

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villalba y Santiago de Compostela (expediente número 11.043).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de mayo de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Her-Vei, S. R. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villalba y Santiago de Compostela, provincias de Lugo y La Coruña, (expediente número 11.043), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Villalba y Santiago de Compostela, de 94 kilómetros, pasará por Baamonde, Guitiriz, empalme a barrio de Rincón, barrio de Rincón, empalme a Curtis y La Bacoya, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Villalba y empalme a barrio de Rincón y viceversa.

De y entre empalme de Curtis y Santiago de Compostela y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.
Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar 30 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.